

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho el presente Proceso Ejecutivo No. 2018-261, informando que se encuentra pendiente por resolver respecto al pronunciamiento de la ejecutante frente a las excepciones propuestas.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor DONALDO ROLDAN MONROY, contra el señor JESUS ARTURO HURTADO RESTREPO, mediante proveído del 15 de abril del 2021, se dejó sin valor y efecto Auto del 03 de marzo del 2021 y se corrió traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por el aquí ejecutado.

Como consecuencia de lo anterior, observa esta judicatura que el extremo pasivo propuso “*LA INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE*” como EXCEPCIÓN PREVIA. Al respecto la normativa procesal en su artículo 442 numeral 3, en concordancia con el artículo 63 del CPT y de la SS, establece que dichos medios exceptivos deben ser alegados mediante **REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS** siguientes a su notificación, escenario que no se encuentra reflejado para el escrito incorporado a folio 43, como quiera que dicha excepción si bien se contaba el 03 de marzo del 2020, como fecha límite para que esta fuese presentada, lo cierto es que dicha misiva cuenta con fecha de radicación del 13 de marzo de dicha anualidad, situación que la torna **EXTEMPORANEA** y por tanto el Despacho se releva de su estudio y consideración.

Ahora bien, el planteamiento de las excepciones se circunscribe en el hecho de que el documento contentivo del poder que fuera otorgado por el aquí accionante a la abogada ALEXANDRA APONTE MOJICA, además de encontrarse dirigido hacia otra especialidad, no determina los asuntos a tratar, como quiera que en el mentado texto se indica “(...) para que se adelante **PROCESO EJECUTIVO** (...) con el fin de obtener el pago forzoso de la obligación contenida

en el título valor”, lo que a juicio de la pasiva, no es ajustado a lo perseguido en el presente asunto.

De lo anterior, no le asiste razón al ejecutado como quiera bajo los preceptos normativos del artículo 306 del C.G.P, se establece que basta con la simple solicitud por parte del acreedor para que sea adelantado proceso ejecutivo, aunado a ello, el Despacho considera que el objeto del mandato se encuentra ligado con lo pretendido para el trámite en curso, razón por la cual se **RECHAZA** de plano la excepción previa alegada.

Por otra parte, el ejecutante presentó escrito por medio del cual descurre el traslado de las excepciones de mérito (folio 67 del expediente digital). Así las cosas, esta sede judicial procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P¹., en el sentido de **DECRETAR** como pruebas las siguientes:

A FAVOR DEL EJECUTANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales la las documentales allegadas al expediente que obran a folios 4 a 21, relacionadas a folio 26.

A FAVOR DEL EJECUTADO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que debe absolver el señor JESUS ARTURO HURTADO RESTREPO.
- **TESTIMONIAL:** Se escuchará en declaración testimonial a ANGELA ARANGO HURTADO.

De lo anterior, como quiera que no se avizora dirección electrónica de la testigo convocada, se **REQUIERE** al ejecutado para que allegue en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** y demás datos de contacto de la señora ANGELA ARANGO HURTADO.

En consecuencia, el Despacho **CITA** a las partes el día **martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos de la tarde (2:00PM)**, para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y la S.S. y resolver las excepciones propuestas por la pasiva.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de Microsoft Teams. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail u Outlook.
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el Software Teams.

¹ Al cual nos remitimos integración normativa del artículo 145 del C.P.T

- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente usar audífonos y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado “Unirse a reunión de Microsoft Teams”.
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales (https://etbcsjmy.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cend_oj_ramajudicial_govco/EfawH6OGv_LLqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**